

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **153**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 09/15 PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY NACIONAL Nº
27.008, POR EL CUAL SE PRORROGAN PARA EL EJERCICIO 2015 LAS DISPOSICIO-
NES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 1º Y 2º DE LA LEY NACIONAL Nº 26.530
(RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL).

Entró en la Sesión de: **08 JUL 2015**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ley Sancionada**

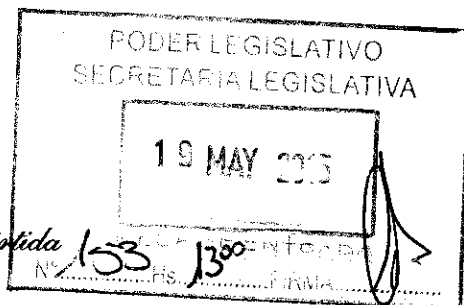
Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos sus términos a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley nacional 27.008, por el cual se prorrogan para el Ejercicio 2015 las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley nacional 26.530.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

✓
Aprobado.

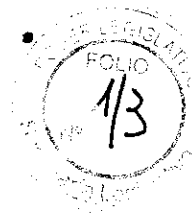


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 822	18 MAY 2015	HORA 11,3
FIRMA		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MENSAJE N° 09

USHUAIA, 15 MAY 2015



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración de la Cámara Legislativa el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se propone la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.008.

El articulado de la Ley N° 27.008, al cual se propone adherir, prórroga modificaciones a los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 (Régimen de Responsabilidad Fiscal), como así también prórroga la exclusión de limitaciones contenidas en los artículos 12, 15, 21 primer párrafo, y 24 de dicho Régimen, que fueron establecidas oportunamente mediante Ley Nacional N° 26.530.

El propósito perseguido con el presente Proyecto de Ley, es el de homogenizar y armonizar las reglas fiscales y financieras a nivel nacional y provincial.

Las modificaciones oportunamente establecidas mediante la Ley Nacional N° 26.530, surgieron ante la necesidad de sostener la influencia de los Estados Provinciales en las economías regionales y en su fiel objetivo de preservar los niveles de empleo y actividad, requiriéndose un manejo menos restrictivo de las finanzas públicas.

Dichas modificaciones, mejoran particularmente el margen de acción de las provincias, y generan un marco para la aplicación de otras herramientas que permitan sortear dificultades económicas.

Las modificaciones introducidas a los artículos 10 y 19 de la Ley Nacional N° 25.917 consisten en excluir, de las cuentas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, todas **"...aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo, y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social"**.

Resulta necesario destacar aquí, que en el Artículo 10 de la referida Ley Nacional se establece que la tasa nominal de incremento del gasto público primario (entendido éste como la suma de los gastos corrientes y de capital menos los intereses de la deuda pública, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico social), no podrá superar la tasa de aumento nominal del producto bruto interno prevista en el marco macrofiscal mencionado en el Artículo 2 inciso d) de la Ley Nacional N° 25.917.

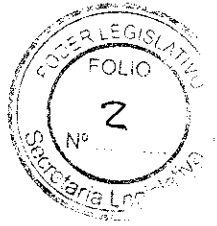
Por su parte, el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que los Gobiernos Provinciales deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero.

El cambio de los artículos busca, al excluirse determinados gastos destinados a las funciones supra mencionadas, adecuar la variación del gasto público a un contexto económico menos favorable. Permitiendo así, que los gastos destinados a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social, actúen como dinamizadores de la economía, resultando en una mejora de las cuentas públicas.

Por otra parte el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 26.530 deja sin efecto **"...las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 25.917..."**.

En relación a este punto, podrán destinarse a gastos corrientes y a generar aumentos automáticos para el ejercicio siguiente, el producido de la venta de activos fijos de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



09

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...2

cualquier naturaleza y el endeudamiento de los gobiernos provinciales. Aquí cabe destacar, que en el caso de nuestra provincia, se mantienen vigentes limitaciones aplicables a la deuda pública, propias del marco normativo provincial.

A su vez, los servicios de la deuda pública instrumentada de los gobiernos de las Provincias podrán superar, durante los años dispuestos, el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios.

Asimismo el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 26.530 dispuso que, durante los años 2009 y 2010 **"...no serán consideradas las provisiones contenidas en el último párrafo del artículo 15 y en el artículo 24 de la Ley 25.917..."**

Ello significa que, en primer lugar, durante los mencionados ejercicios podrán aprobarse modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento del capital o de las aplicaciones financieras. En segundo lugar, hace efectiva la posibilidad que tanto el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyan en los presupuestos, como aplicación financiera, los gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores.

Ahora bien, estas modificaciones que flexibilizaban las pautas fiscales para los ejercicios 2009 y 2010, han sido sucesivamente prorrogadas para su aplicación en los ejercicios siguientes.

En el caso del Ejercicio 2014, el artículo 66 de la Ley Nacional Nº 26.895 dispuso: **"...Prorróganse para el ejercicio 2014 las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga..."**. Nuestra provincia adhirió mediante la Ley Provincial Nº 975.

Es por ello que el presente proyecto de ley propone la adhesión al artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.008 que expresa: **"...Prorróganse para el ejercicio 2015 las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga..."**.

Por todo lo expuesto, resulta de suma importancia la adhesión a la referida Ley Nacional, en razón de lo cual solicito, por su intermedio, a los señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de Ley.

Sin más, saludo al Señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A LA SECRETARIA
LEGISLATIVA. Uchuse, 18/05/15.-

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.

Roberto A. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.008, por el cual se prorrogan para el Ejercicio 2015 las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley Nacional N° 26.530.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur